Ley No. 516, que concede pensión del Estado.
(G. O. Nº 8968, del 9 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 516

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, al señor Manuel Gil Martinez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral **Ramón Cáceres Troncoso**

Ley No. 517, que pasa la Dirección General de Migración a la dependencia directa de la Secretaría de Estado de la Presidencia.
(G. O. Nº 8968, del 9 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 517

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley la

Dirección General de Migración pasará a ser una dependencia directa de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 2.— La presente ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 2 de Diciembre de 1964.

Ley No. 518, que modifica los apartados f, y g) del párrafo 1084, del Art. 9 de la Ley No. 1488, de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

(G. O. Nº 8908, del 9 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 518

Art. 1.— Se modifican los apartados f) y g) del párrafo 1084, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, modificado por la Ley No. 230, del 29 de abril de 1964, para que rijan del siguiente modo: